



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

VISTOS, el Informe N° 000133-2021-DPHI-RFO/MC de fecha 25 de agosto del 2021 y la Hoja de Elevación N° 000600-2021-DPHI/MC de fecha 26 de agosto del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 000009-2021-DDC-CUS/MC del 05 de enero del 2021, el expediente técnico para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de la Capilla de Pucyuñahui, ubicado en la Comunidad Campesina de Jalco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas – departamento de Cusco; señalando que representa un monumento histórico de primer orden por su autenticidad, integridad, valor histórico, arquitectónico, artístico y paisajista, Unidad Arquitectónica que se debe conservar, y garantizar su permanencia en el tiempo como muestra de una arquitectura representativa de su época y de su historia;

Que, asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cultura adjunta la petición del Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani para que se proceda a la declaración como monumento de la precitada Capilla, asimismo agrega un Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Espinar de un área del ámbito propuesta para la declaratoria de la mencionada capilla, de fecha 29 de septiembre del 2017, sin embargo como resultado de la búsqueda catastral se indica que no se encuentra inscrito el predio no añadiendo mayor detalle de alguna superposición;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° 000133-2021-DPHI-RFO/MC de fecha 25 de agosto del 2021 y la Hoja de Elevación N° 000600-2021-DPHI/MC de fecha 26 de agosto del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

La Capilla de Pucyu Ñahui, es el monumento más importante para la Comunidad de Jalcco – Livitaca, por su antigüedad de mediados del siglo XIX, por sus características y tipología arquitectónica propia de la época, que se conserva hasta la fecha, denotando autenticidad en sus elementos arquitectónicos e integridad en sus espacios como unidad arquitectónica, cumpliendo actualmente las funciones para las que fue concebida.

Valores

- ***Valor Arquitectónico***, el bien inmueble tiene características representativas de la arquitectura de la zona, con el uso de sistemas constructivos y materiales tradicionales, urbanísticamente representa un hito dentro de la organización espacial de la Comunidad, ya que se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

emplaza en la cabecera del cerro en donde se asentaba la hacienda de Pucyu Ñahui, adecuándose a la topografía existente.

- *Valor Artístico, La pintura mural que cubre el interior de la capilla de Pucyuñahui es un documento abierto y a través de sus imágenes y/o representaciones religiosas, elementos de flora, fauna y escenas civiles, su datación correspondería a mediados del siglo XIX, tiempo en el cual la capilla estuvo a cargo de religiosos mercedarios por los elementos pictóricos alusivos a esta orden religiosa.*

Significado

La Capilla de Pucyu Ñahui, en la Comunidad de Jalcco - Livitaca, representa un monumento histórico de primer orden por su autenticidad, integridad y valores, siendo muestra de una arquitectura propia de la zona y de su época;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, comprende un polígono de delimitación que ocupa un área de 1,055.40 m², con un perímetro de 136.43 ml, conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, la Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en la comunidad campesina de Jalcco, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación la Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, y que comprende un polígono de delimitación que ocupa un área de 1,055.40 m², con un perímetro de 136.43 ml, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.28	98°34'31"	215720.2418	8431216.6018
2	2-3	3.50	173°23'40"	215727.1583	8431218.8668
3	3-4	1.18	169°55'36"	215730.5892	8431219.5665
4	4-5	.23	270°0'10"	215731.7716	8431219.5965
5	5-6	3.15	89°59'44"	215731.7657	8431219.8286
6	6-7	.54	90°0'1"	215734.9147	8431219.9084
7	7-8	3.52	260°48'42"	215734.9283	8431219.3718
8	8-9	5.89	175°48'15"	215738.4188	8431218.8976
9	9-10	2.72	177°25'33"	215744.1792	8431217.6803
10	10-11	44.29	104°2'55"	215746.8170	8431216.9978
11	11-12	15.53	102°39'31"	215746.4630	8431172.7097
12	12-13	18.10	96°33'19"	215731.2860	8431169.4281
13	13-14	1.69	176°24'22"	215725.4655	8431186.5687
14	14-1	28.81	174°23'43"	215725.0245	8431188.1961

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, de la Capilla de Pucyu Ñahui, ubicada en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL